



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : MARIO BOTELLO OLIVEROS Y OTRO.
Radicación : 2021- 0447

Revisado el expediente, se advierte que para continuar con el trámite de la demanda se requiere que el demandante efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado LUIS FERNANDO ZAPATA TOVAR, conforme a los preceptos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado LUIS FERNANDO ZAPATA TOVAR, conforme a los preceptos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020; otorgando para ello el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**